



REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION DE NARIÑO

RESOLUCION N° 1102

16 AGO. 2012

"Por la cual se reglamenta el subproceso: servicios administrativos código DIGA0806 dentro del proceso GESTION ADMINISTRATIVO, Macroproceso de Desarrollo Institucional, F) BAJA DE BIENES.

EL GOBERNADOR DE NARIÑO,
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución confiere a las entidades estatales sujetas a control fiscal, autonomía administrativa para el manejo de sus bienes y para el señalamiento de sus normas internas de procedimiento;

Que la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, constituyen el régimen general de contratación de las entidades estatales de cualquier orden;

Que el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2, parágrafo 3º literal e) de la ley 1150 de 2007, contempla el marco legal que faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad;

Que de acuerdo con los principios de control interno, corresponde a la entidad estatal garantizar la debida protección de sus recursos con la práctica de sanos criterios administrativos;

Que se hace necesario depurar los inventarios de bienes a través de un proceso de actualización que conduzca a conservar únicamente aquellos que resulten útiles y necesarios para el adecuado funcionamiento de todas las dependencias de la Gobernación de Nariño;

Que el Comité de Bajas creado mediante decreto 994 de 17 de septiembre de 2008 será quien determine, si efectivamente los bienes muebles propiedad de la Gobernación de Nariño ameritan o no ser dados de baja.

Que la Gobernación de Nariño para dar cumplimiento a la normatividad vigente, debe adoptar métodos, procedimientos y mecanismo ágiles y eficaces para la baja de los bienes muebles de su propiedad.

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. Reglamentar el subproceso: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, código DIGA0806 dentro del proceso GESTION ADMINISTRATIVO, Macroproceso de Desarrollo Institucional, F) BAJA DE BIENES de propiedad de la Gobernación de Nariño, estableciendo políticas o condiciones, actividades, responsabilidades y controles.



ARTÍCULO 2.- ALCANCE. Aplica a todos los procesos de Gobernación de Nariño, desde la solicitud de baja de un bien hasta la entrega final del mismo para su destrucción, permuta, donación y enajenación.

ARTICULO 3.- RESPONSABLES.

1. **Almacén.** Es aquella dependencia de la Gobernación de Nariño que requiere la baja de un bien mueble por cualquier motivo y una vez formalizada la baja, la descargará del inventario de bienes de propiedad de la Gobernación de Nariño
2. **Secretaria del Comité de bajas.** Es la encargada de convocar o citar a los miembros del Comité para estudiar la baja de un bien mueble.
3. **Comité de baja de bienes.** Son los responsables de determinar si efectivamente los bienes muebles propiedad de la Gobernación de Nariño, ameritan o no ser dado de baja, cuando éstos se encuentren afectados por factores como deterioro, pérdida, inutilidad, obsolescencia, permuta o desmantelamiento.
4. **Contabilidad.** Es la dependencia encargada de registrar contablemente la baja de los bienes autorizada.

CAPÍTULO II

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 4. – DEFINICION DE BAJA. Por “baja” se entiende toda disminución del patrimonio de la Gobernación de Nariño, debido a la pérdida o deterioro apreciable, retiro por inutilidad, obsolescencia, permuta o desmantelamiento.

ARTÍCULO 5. - CLASIFICACIÓN. De acuerdo con su estado actual previo a la “baja”, los bienes muebles de la entidad podrán hallarse en uno de estos grupos:

1. **Baja del bien mueble por pérdida.** Tiene lugar cuando determinado bien mueble que estando en servicio o que encontrándose en almacén, se contabiliza como egreso contable, porque ha desaparecido ya sea por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento generado por fuerza mayor o caso fortuito.
2. **Baja del bien mueble inservible.** En este caso, el egreso físico y contable se produce cuando cierto bien, por sus condiciones inherentes actuales, ha dejado de servir en los fines para los cuales se adquirió, por desgaste, fatiga del material o pérdida de sus excelencias, sin que pueda de ninguna manera ser reutilizado con eficiencia por la dependencia a la que estaba asignado.
3. **Baja del bien mueble por obsolescencia.** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Gobernación de Nariño de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento, presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garantizan la idónea prestación del servicio.
4. **Baja de bienes muebles servibles por permuta.** Es la salida definitiva del patrimonio de la Gobernación de Nariño, de aquéllos bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, pero que la entidad ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.

